



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO**

MINFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600157-00. Villavicencio Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RTUÑ BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 19 MAY 2023

Procedé el Despacho a INICIAR el trámite teniendo a la revisión de las presentes INTERDICCION, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad; contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada en una vigencia del Art. 32 Ibidem, para revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales.

El Artículo 32 en mención entro en vigencia el pasado 26 de Agosto de 2021, no obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio de 2021 y a la fecha no se encuentra reglamentada la normal específica sobre la valoración de apoyos judiciales en lo que tiene que ver con la entidad que deberá efectuarlos.

La sentencia N°037 de la cual se le declaro en INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a la señora LAURA NAYIBE PINEDA GARAVITO.

DECLARAR que la señorita LAURA NAYIBE PINEDA GARAVITO, NO tiene la libre administración de sus bienes.

NOMBRAR como guardadora legitima de la interdicta a la señora NAYIBE GARAVITO HERNANDEZ, a quien se le discernirá el cargo, dará posesión y administración de los bienes de su pupila sin que tenga que prestar fianza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO**

NOMBRAR a la señora YADY JAZMINE ROMERO RAMIREZ, como PERITO para que se sirva como confeccionar el inventario de los bienes de la interdicta, en el término de 10 días, luego de lo cual se le fijara sus honorarios.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede UN TÉRMINO razonable de TREINTA (30) días, vencidos los cuales se iniciara el trámite por secretaria contabilice el término.

Advirtiendó igualmente a la citada señora que, en el presente caso, procede revisión de la interdicción para declarar su invalidez por medio de sentencia y efectuar de la designación de apoyo a que hubiere lugar, razón por la cual deberá prestar toda la colaboración a fin de que lograr el objetivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ÁRDILA VELÁSQUEZ

